



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 217 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 31 JUL. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000688, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 091-2024-OEC/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 15 de mayo de 2024, convocó el procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-SM-91-2024-OEC/GR PUNO-2, que por objeto la contratación es la Adquisición de Tina de acero inoxidable según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento de la Producción y Transformación de quesos en la asociación de productores de Lacti Sur de Huapaca Santiago del Distrito de Pomata Provincia de Chucuito Región de Puno";

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-91-2024-OEC/GR PUNO-2;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-91-2024-OEC/GR PUNO-2, mediante Informe N° 005-2024-GR PUNO/ORASA-EPS, de fecha 26 de junio de 2024, por el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones se pronuncia: que en fecha 30 de mayo del presente el OEC, responsable en ese entonces, realiza la publicación de los resultados de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección AS-SM-91-2024-OEC/GR PUNO-2 a través de la plataforma del SEACE de manera errónea, pues los documentos adjuntos no son iguales a la publicación en el sistema. En el sistema está adjudicado EQUIPOS DE SERVICIOS INDUSTRIALES DELTA S.A.C. con un monto de S/. 49,400.00 cual es lo correcto y; en los documentos de evaluación, calificación y buena pro adjuntados esta como ganador CARRASCO MENDOZA JUAN ALEX con un monto de S/. 31,960.00 incluso dichos formatos pertenecen a otro procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 005-2024-GR PUNO/OASA-EPS, el Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita la nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, con la finalidad de corregir la información registrada, por contravenir las normas legales.

Que, de la revisión de sistema SEACE, este despacho advierte que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-91-2024-OEC/GR PUNO-2, existe error en la publicación de resultados de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, efectuado en el Formato N° 13 Acta de Apertura de Sobre, Evaluación de las ofertas y calificación: Bienes – Item único y Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y obras, en el cual se otorga la buena pro de forma errónea al postor CARRASCO MENDOZA JUAN ALEX con una oferta ascendente a S/ 31,960.00, y en la parte introductoria hace referencia a otro procedimiento de selección que no corresponde al presente. Siendo de acuerdo al OEC lo correcto lo establecido en el Sistema que se advierte en el Reporte de Otorgamiento de Buena pro;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 217 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 31 JUL. 2024



establecido en el artículo 2º del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

Que, con Informe Legal Nº 000323-2024-GRP/ORAJ, de fecha 26 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-91-2024-OEC/GR PUNO-2, que por objeto la contratación es la Adquisición de Tina de acero inoxidable según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento de la Producción y Transformación de quesos en la asociación de productores de Lacti Sur de Huapaca Santiago del Distrito de Pomata Provincia de Chucuito Región de Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa de Evaluación y calificación de ofertas;

Estando al Informe Nº 005-2024-GR PUNO/OASA-EPS, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Carta Nº 218-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, Informe Nº 2274-2024-GR – PUNO/ORA/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Especiales, Informe Nº 000269-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000323-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 019850-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-91-2024-OEC/GR PUNO-2, que por objeto la contratación es la Adquisición de Tina de acero inoxidable según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento de la Producción y Transformación de quesos en la asociación de productores de Lacti Sur de Huapaca Santiago del Distrito de Pomata Provincia de Chucuito Región de Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa de Evaluación y calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

